

Sesion 66.^a extraordinaria en 25 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la última sesion extraordinaria celebrada en 7 de febrero.—Cuenta.—Presta juramento el señor Ortúzar don Daniel, Diputado por San Fernando.—Se elije Presidente al señor Valdes Valdes don Ismael, primer vice-Presidente al señor Besa don Carlos i segundo vice-Presidente al señor Yáñez don Eleodoro.—Se fijan los días i horas de sesion.—Se acuerda poner a disposicion del Senado la Sala de Sesiones de la Cámara.—El señor Silva Cruz espone que en la Comision Conservadora quedó pendiente una interpelacion de Su Señoría sobre la situacion económica, que reproduce dicha interpelacion ante la Cámara i espera la respuesta del señor Ministro de Hacienda.—El señor Ministro manifiesta que contestará la interpelacion en la sesion próxima.—Acerca de la facultad de interpelar en la Comision Conservadora se promueve un debate en que toman parte los señores Silva Cruz, Mac-Iver don Enrique, Walker Martínez i Gazitúa.—Queda en tabla para la sesion próxima la interpelacion del señor Silva Cruz i la reforma municipal.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República, fecha 9 de febrero del presente año, en que comunica que con esa fecha clausura las sesiones extraordinarias del Congreso.

Id. del id. en que comunica que desde el 24 del presente mes de abril, convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.

Id. del id. con el que propone un proyecto relativo a facilitar el cumplimiento de la lei de 11 de febrero de 1895, sobre conversion metálica.

Oficio del Senado con el que se solicita la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Id. del Director del Tesoro en que comunica que ha dado cumplimiento, despues de objetarlo, al decreto número 189, de 9 de febrero del presente año, por el cual se manda poner a disposicion del Intendente de Santiago la suma de 68,772 pesos 78 centavos para el sostenimiento de la policia.

Nota de la Municipalidad de Caleta Buena en la que hace observaciones para que se tengan presentes al discutir la reforma de la lei de municipalidades, para que no se exceptúe a esa comuna i se le deje sin la subvencion fiscal.

Oficio de la Municipalidad de Chincolco con el que remite el presupuesto de entradas i gastos para el año en curso.

Solicitud del ex-teniente don A. Ciriaco Valenzuela, en la que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez i poder optar así a los beneficios de la lei de 9 de enero de 1892.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 65.^a extraordinaria en 7 de febrero de 1895.—Presidencia del señor Valdes Valdes.—Se abrió a la 2 hs. 10 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Buuster, J. Oaofre
Campo, Máximo (del)
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Ibáñez, Maximiliano
Irrazaval, Carlos
Lamas, Alvaro

Meeks, Roberto
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Soto, Manuel Olegario
Tocornai, Juan E.
Verdugo, Agustin
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquin
Yáñez, Eliodoro
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una mocion del señor Yáñez, en que propone un proyecto de lei para fijar un derecho de esportacion a los cueros.

A Comision de Hacienda.

Se puso en discusion el artículo 3.^o del proyecto de lei de conversion.

Usaron de la palabra los señores Ibáñez, Fernández (Ministro de Hacienda) i Gazitúa.

A peticion del señor Ibáñez, se deja constancia de la declaracion del señor Ministro de Hacienda, segun la cual es base de este proyecto la acuñacion limitada de la plata sin que pueda aumentarse la acuñacion que se autoriza, sino por una nueva lei.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo por asentimiento tácito.

El artículo 4.º se aprobó sin debate, con un voto en contra.

Puesto en discusión el artículo 5.º, usaron de la palabra los señores Silva Cruz, Montt i Fernández (Ministro de Hacienda), dándose en seguida por aprobado el artículo.

El artículo 6.º se dió por aprobado despues de usar de la palabra los señores Robinet i Verdugo.

Se puso en discusión el artículo 7.º

Usaron de la palabra los señores Fernández (Ministro de Hacienda), Díaz Besoain, Walker Martínez, Ibáñez, Gazitúa, Feliú, Montt, Renjifo (Ministro de Justicia), Robinet i Verdugo.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Díaz Besoain, para que el inciso 1.º se redacte como sigue:

«El billete bancario será admitido en arcas fiscales en pago de las contribuciones, créditos i servicios públicos hasta el 31 de diciembre de 1897, desde el momento en que se entere el 70 por ciento a que se refiere el inciso 3.º del artículo 6.º i siempre que se complete la garantía en el plazo indicado en dicho inciso.»

Por el señor Fernández (Ministro de Hacienda), para que en la parte final del inciso 1.º la frase «hasta que se realice la condicion contemplada, etc.», se cambie por esta otra: «hasta el 31 de diciembre de 1897.»

Por el señor Ibáñez, para que en el inciso 2.º se intercale despues de la palabra «efectuaren», la frase «en los casos previstos por la lei.»

Por el señor Feliú, para que el inciso 2.º se redacte así:

«Los depósitos de billetes bancarios que se hicieren en arcas fiscales en carácter de consignaciones judiciales o para cualquier otro efecto legal, se entenderán hechos como depósitos de un cuerpo cierto.»

Cerrado el debate, se procedió a votar, dándose por retirada la indicacion del señor Ibáñez.

La indicacion del señor Díaz Besoain fué desechada por 28 votos contra 5.

El inciso 1.º se dió por aprobado con la modificacion propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

La indicacion del señor Feliú, respecto del inciso 2.º, se aprobó por 17 votos contra 15.

El artículo aprobado dice así:

«Art. 7.º El billete bancario garantido en la forma prescrita por el artículo anterior, será admitido en arcas fiscales en pago de las contribuciones, créditos i servicios públicos hasta el 31 de diciembre de 1897.

Los depósitos de billetes bancarios que se hicieren en arcas fiscales en carácter de consignaciones judiciales o para cualquier otro efecto legal, se entenderán hechos como depósito de un cuerpo cierto.»

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Puesto en discusión el artículo 8.º, se dió por aprobado por asentimiento tácito, sin debate.

Se puso en discusión el artículo 9.º

Usaron de la palabra los señores Ibáñez, Montt, Edwards don Eduardo, Silva Ureta, Délan don

Alfredo, Fernández (Ministro de Hacienda), Díaz Besoain, Walker Martínez i Gazitúa.

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Ibáñez, para suprimir el billete del tipo de 20 pesos.

Por el señor Montt, para que el billete de 20 pesos se reemplace por otro de 25.

Por el señor Silva Ureta, para que se agreguen billetes de tipos de 5 i de 10 pesos.

Por el señor Fernández (Ministro de Hacienda) para que el inciso 2.º se redacte así:

«Trascurrido un año despues de promulgada esta lei, los actuales billetes de menor tipo no serán aceptados en arcas fiscales ni podrán mantenerse en circulacion.»

Cerrado el debate, se dió por aprobado el inciso 1.º en la parte que no habia merecido observacion.

La indicacion del señor Silva Ureta para incluir billetes de 5 i 10 pesos, se desechó por 28 votos contra 9.

La del señor Ibáñez para suprimir el tipo de 20 pesos, se desechó por 20 votos contra 17, quedando desecheda de hecho la del señor Montt.

El inciso 2.º se dió por aprobado en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Puesto en discusión el artículo 11, usaron de la palabra los señores Montt, Díaz B. i Walker Martínez.

El artículo fué aprobado por 32 votos contra 4, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Los artículos 12, 13 i 14 se dieron por aprobados.

En el artículo 15 usaron de la palabra los señores Díaz B. i Fernández (Ministro de Hacienda), dándose despues por aprobado.

Se puso en discusión el artículo 16.

Usaron de la palabra los señores Díaz Besoain, Salinas, Ibáñez i Walker Martínez.

El señor Díaz Besoain hizo indicacion para modificar la referencia al artículo 1.º de esta lei, que debe reemplazarse por el 2.º

El artículo se aprobó por asentimiento tácito con la modificacion propuesta por el señor Díaz Besoain.

Se puso en discusión el artículo 17.

Usaron de la palabra los señores Edwards don Eduardo, Ibáñez, Gazitúa i Montt.

El señor Ibáñez hizo indicacion para colocar como inciso 1.º el siguiente:

«Nadie está obligado a recibir mas de 20 pesos en moneda de plata.»

El señor Montt modificó esta indicacion en el sentido de elevar la cantidad a 50 pesos.

Cerrado el debate, se procedió a votar.

El artículo fué aprobado por 32 votos contra 3.º

La votacion fué nominal a pedido del señor Cruzat.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Bannen, Besa, Boizard, Correa, Délan don Alfredo, Délan don Eduardo, Díaz B., Donoso, Edwards don Eduardo, Edwards don Guillermo, Errázuriz E. don Rafael, Errázuriz don Javier, Feliú, González don Juan A., González E don Nicolas, Ibáñez, Lámas, Meeks, Montt, Mundt, Ochagavía, Prieto don Manuel A., Prieto Hurtado, Robinet, Scotto, Silva Ureta, Soto, Vidal, Videla, Walker Martínez i Yáñez.

Votaron por la negativa los señores Cruzat, Salinas i Verdugo.

La indicacion del señor Ibáñez fué desechada por 22 votos contra 14.

La del señor Montt fué aprobada por 22 votos contra 14.

La votacion fué nominal.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Bannen, Cruzat, Délano don Alfredo, Délano don Eduardo, Díaz Besoain, Donoso, Edwards don Guillermo, Gazitúa, González don Juan A., González Errázuriz, Ibáñez, Lamas, Meeks, Montt, Mundt, Prieto don Manuel A., Robinet, Salinas, Soto, Tocornal i Yáñez.

Votaron por la negativa los señores Besa, Boizard, Correa, Edwards don Eduardo, Errázuriz E. don Rafael, Errázuriz don Javier, Feliú, Ochagavía, Prieto Hurtado, Scotto, Silva Ureta, Vidal, Videla i Walker Martínez.

Los artículos 18 i 19 fueron aprobados por asentimiento tácito i sin debate.

Se puso en discusion el artículo 20.

Usaron de la palabra los señores Fernández (Ministro de Hacienda), Walker Martínez, Edwards don Eduardo, Feliú, Montt, Robinet i Gazitúa.

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Ministro de Hacienda para reemplazar la frase final, «durante dos años, etc.», por esta otra: «hasta el 1.º de julio de 1897.»

Por el señor Montt para suprimir la frase final.

Por el señor Feliú para intercalar, en seguida de la palabra «Australia», la frase «i reselladas en la Casa de Moneda.»

Cerrado el debate, se procedió a votar.

La indicacion del señor Ministro de Hacienda se desechó por 29 votos contra 7.

La del señor Feliú fué desechada por 36 votos contra 1.

El artículo se dió por aprobado suprimiéndose en el inciso 1.º la frase «durante dos años, contados», etc.

Se acordó por asentimiento unánime prorogar la sesion hasta terminar la discusion i no celebrar sesion en la noche.

Se puso en discusion el artículo 21. Usaron de la palabra los señores Tocornal, Ibáñez, Montt, Gazitúa, Robinet, Walker Martínez, Feliú i Fernández (Ministro de Hacienda). El señor Tocornal hizo indicacion para agregar el siguiente inciso:

«La amonedacion de plata se hará esclusivamente por cuenta del Estado.»

El artículo se dió por aprobado.

La indicacion del señor Tocornal se desechó por 20 votos contra 10.

Se puso en discusion el artículo 22. Usaron de la palabra los señores Gazitúa, Fernández (Ministro de Hacienda), Robinet i Montt. El señor Gazitúa hizo indicacion para suprimir la segunda parte del artículo. El señor Montt para que el artículo se redactara así:

«Se derogan los artículos 9, 13, 14 i 16 a 28 de la lei de 29 de noviembre de 1892 i los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, inciso 1.º, 5.º, 7.º, 9.º i 10 de la lei de 31 de mayo de 1893.»

Cerrado el debate, se procedió a votar el artículo en la forma en que lo aprobó el Honorable Senado i fué aprobado por 27 votos contra 1, dándose por desechadas las indicaciones formuladas.

En consecuencia, el proyecto aprobado dice así:

«Art. 1.º Desde el 1.º de junio de 1895, el Estado pagará sus billetes a los que lo soliciten en las monedas metálicas establecidas por esta lei. Estos billetes serán incinerados mensualmente.

Art. 2.º Desde el 31 de diciembre de 1897 el papel-moneda del Estado será pagado a su presentacion en las oficinas que designe el Presidente de la República por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata i 9 décimos de fino, con la moneda de oro establecida por la presente lei, i desde esa fecha quedará demonetizado el billete fiscal.

En esta misma fecha se liquidarán las obligaciones del Estado de orijen anterior a esta lei, reduciendo su valor nominal, computado en pesos de 25 gramos i 9 décimos de fino, a la moneda establecida por esta lei, i con ella se continuará haciendo su servicio.

El pago i liquidacion a que se refieren los dos incisos precedentes, solo tendrá lugar en caso que el valor del peso de plata de 25 gramos i 9 décimos de fino tenga en la misma fecha un valor superior a 18 peniques, aplicándose en caso contrario lo dispuesto en los artículos 1.º i 16 de la presente lei.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República por el término de tres años para acuñar hasta diez millones de pesos en moneda de plata con arreglo a la presente lei i para comprar las pastas que fueren necesarias a este efecto.

Art. 4.º Todo el producto de enajenacion de las salitreras se destinará esclusivamente a la adquisicion i acuñacion de moneda metálica.

Art. 5.º Se autoriza al Presidente de la República para descontar o negociar adelantos en el extranjero sobre la parte de precio insoluta proveniente de la venta de salitreras.

Art. 6.º Los bancos garantizarán el valor total de su emision con depósitos en la Casa de Moneda, de oro, billetes fiscales, bonos del Estado, bonos municipales a cargo del Estado, vales de tesorerías, bonos de bancos exclusivamente hipotecarios.

Estos valores serán estimados mensualmente al tipo que fije el Presidente de la República.

Dicha garantía se constituirá en esta forma: setenta por ciento en los tres meses siguientes a la promulgacion de esta lei i el treinta por ciento restante en los seis meses posteriores a razon de cinco por ciento al mes.

Para exigir la constitucion de esta garantía, en caso de mora, se procederá por la vía ejecutiva.

En caso de quiebra de un banco, el Estado realizará la garantía, que se estimará prendaria, i pagará íntegramente los billetes por medio de las tesorerías públicas.

El crédito procedente del billete de banco goza, además, de preferencia sobre todos los demás que concurren en la quiebra, salvo las costas judiciales i el honorario del único liquidador.

Art. 7.º El billete bancario garantido en la forma prescrita por el artículo anterior será admitido en arcas fiscales en pago de las contribuciones, créditos

i servicios públicos hasta el 31 de diciembre de 1897.

Los depósitos de billetes bancarios que se hicieren en arcas fiscales en carácter de consignaciones judiciales o para cualquier otro efecto legal, se entenderán hechos como depósito de un cuerpo cierto.

Art. 8.º Hasta la misma época a que se refiere el artículo anterior se limita la emisión total de billetes de banco a la cantidad de veinticuatro millones de pesos, distribuidos con relación al capital pagado de los bancos.

Art. 9.º Los bancos podrán usar en sus emisiones billetes del tipo de veinte, cincuenta, cien, quinientos i mil pesos.

Transcurrido un año después de promulgada esta lei, los actuales billetes de menor tipo no serán aceptados en arcas fiscales ni podrán mantenerse en circulación.

Art. 10. Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas cóndor, doblon i escudo, con la lei de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de 11 gramos 98.207 de gramo.

El doblon tendrá el peso de 5 gramos 99.103 de gramo.

El escudo tendrá el peso de 2 gramos 99.551 de gramo.

Art. 11. La tolerancia en feble i en fuerte de las monedas de oro serán dos milésimos en la lei, i en el peso, uno por mil en los cóndores, dos por mil en los doblones i escudos, i por pieza, quince miligramos novecientos sesenta i seis milésimos de milígramo en el cóndor i en el doblon, i siete miligramos novecientos ochenta i ocho milésimos de milígramo en el escudo.

Art. 12. El cóndor valdrá veinte pesos.

El doblon diez pesos.

El escudo cinco pesos.

Art. 13. Habrá cuatro clases de moneda de plata: una de cien centavos, que se denominará peso; i las otras de veinte, de diez i de cinco centavos, con la lei de ochocientos treinta i cinco milésimos de fino.

El peso de plata tendrá veinte gramos, la moneda de veinte centavos cuatro gramos, la de diez centavos dos gramos i la de cinco un gramo.

Art. 14. La tolerancia en feble i fuerte de las monedas de plata, será de cuatro milésimos en la lei; i en el peso, de tres por mil para las monedas de un peso; de cinco por mil para las de veinte centavos; de siete por mil para las de diez centavos; de diez por mil para las de cinco centavos.

La tolerancia en el peso de cada pieza será: de sesenta miligramos para los pesos; de veinte miligramos para las monedas de veinte centavos; de catorce miligramos para las monedas de diez centavos i de diez miligramos para las de cinco centavos.

Art. 15. En las monedas de oro se estampará el escudo nacional, i en su reverso el busto de la República, i emblemas o lemas accesorios, las palabras «República de Chile», el valor en letras i el año de la amonedación en cifras.

En las monedas de plata se estampará un cóndor, en el reverso una orla de laurel, dentro de la cual se inscribirá el valor en letras. También se estamparán emblemas o lemas accesorios, las palabras «Re-

pública de Chile» i el año de la amonedación en cifras.

El Presidente de la República fijará por una sola vez el modelo de los cuños i el diámetro de las monedas de oro i plata.

Art. 16. La unidad monetaria será la vijésima parte de un cóndor, o la décima parte de un doblon, o la quinta parte de un escudo, que se denominará peso; i con él se solucionarán todas las obligaciones, salvo lo dispuesto en la lei de 10 de setiembre de 1892 i en el artículo 2.º de esta lei.

Art. 17. Nadie está obligado a recibir mas de cincuenta pesos en moneda de plata.

La Casa de Moneda cambiará por oro los pesos de plata que se le presenten con este objeto.

Las tesorerías del Estado recibirán en pago las monedas de plata, cualquiera que sea el valor de las obligaciones que con ellas se trate de solucionar.

Art. 18. El Estado recibirá, recojerá i resellará, sin cargo para el último poseedor, las piezas de moneda cuya estampa, en todo o en parte, hubiere desaparecido o que hubieren perdido su peso lejítimo en razon del uso natural.

Las piezas voluntariamente dañadas perderán su curso legal.

Art. 19. Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda se hará sin descuentos en razon de esos costos.

Art. 20. Las libras esterlinas lejítimamente selladas en Inglaterra i Australia tendrán curso legal en Chile.

Su valor será de trece pesos i un tercio de peso.

Art. 21. El Estado acuñará las pastas de oro que tenga existentes i las que adquiriera en lo sucesivo con arreglo a la lei.

Art. 22. Se derogan las leyes de 26 de noviembre de 1892 i de 31 de mayo de 1893. Exceptúanse de esta derogación el artículo 9.º de la citada lei de 1892 i los artículos 5.º, 6.º i 8.º de la lei de 31 de mayo de 1893.»

Se levantó la sesión.

Eran las 6.35 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he resuelto clausurar el actual período de sesiones extraordinarias.

Santiago, 9 de febrero de 1895.—JORJE MONTT.
—Ramon Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que en virtud de la atribución que me confiere la parte 5.ª del artículo 73 de la Constitución Política i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional, desde el 24 del presente mes, a sesiones extraordinarias, a fin de que tenga a bien ocuparse de los siguientes asuntos:

Proyecto relativo a atanzar o anticipar el cumplimiento de la lei de Conversion Metálica;

Reforma de la lei de organizacion i atribuciones de las municipalidades;

Proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para permutar el hospital de San Agustín en Valparaiso por la Quinta Waddington.

Santiago, 18 de abril de 1895.—JORJE MONTT.
—Ramon Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Promulgada la lei de 11 de febrero último, el Gobierno se apresuró a dictar las medidas, que dentro de sus atribuciones, debían facilitar el cumplimiento de la voluntad soberana del Congreso.

En este lapso de tiempo, usando de la autorizacion conferida por aquella lei, se han negociado en el extranjero, en términos favorables al crédito del Estado, las obligaciones procedentes del remate de salitreras, i el producto de estos anticipos se está recibiendo en libras esterlinas i por remesas sucesivas para integrar el fondo de conversion.

Se ha autorizado la acuñacion de pesos de plata i adquirido las pastas necesarias para la competente provision de la Casa de Moneda.

Los bancos, por su parte, se anticipan a garantizar totalmente sus emisiones, renunciando los plazos que la lei concede.

Estos actos i aquellas medidas, tendentes a asegurar el oportuno cumplimiento de la lei, alentaron la confianza del público i determinaron un movimiento ascendente en el cambio internacional.

Pero la baja persistente en los mercados europeos de nuestros artículos de esportacion, incluso el salitre, fuente principal de nuestros recursos; la pérdida de parte de nuestras cosechas i otras causas estrañas a la lei, han venido a contrariar aquel movimiento i a producir una situacion comercial embarazosa en los momentos mismos en que el país necesita vigorizar sus fuerzas i ejercitar su vitalidad para salir del régimen odioso del papel-moneda, i para entrar de lleno en la comunidad de los pueblos que tienen fundada su riqueza en la sólida base de la moneda metálica.

Solo bajo este régimen puede adelantar la industria, prosperar el comercio i mejorar la condicion de los individuos que viven del trabajo i que constituyen, sin duda, la inmensa mayoría de la nacion. A ellos les afecta con mas intensidad la incertidumbre i la injusticia del curso forzoso; i ellos son a su vez los primeros que gozan de las ventajas de la circulacion metálica i de la mejora del cambio, que es su consecuencia inmediata.

En los pocos meses trascurridos desde la promulgacion de la lei de febrero, el comercio ha podido bajar los precios de las mercaderías importadas de mas jeneral consumo, i las clases populares han comenzado a sentir los beneficios del régimen que se inicia. Esa baja se estima en mas de un veinticinco por ciento, i el ahorro en el consumo de los principales de esos artículos, segun la estadística, alcanzará a cinco o seis millones de pesos al año.

Restablecida la circulacion metálica en toda su

amplitud, habrían de ser muy superiores aun esas ventajas.

Como veis, al mantenimiento de la lei de conversion no solo se hallan vinculados altos intereses públicos i el crédito del país, sino tambien el bienestar de las clases obreras i el de la gran mayoría de nuestros conciudadanos.

Afortunadamente, los obstáculos nacidos de accidentes i desconfianzas inmotivadas pueden ser vencidos con los recursos que el crédito nacional nos proporciona.

En todos los países que han querido sacudir el yugo del curso forzoso ha sido menester recurrir a esos mismos arbitrios. En la transicion de un régimen a otro hai muchos i graves intereses afectados, i por desgracia surgen especulaciones, recelos i desconfianzas que vienen a perturbar la marcha regular de los negocios i a producir el retiro inopinado del capital extranjero, colocado en títulos de crédito, depósitos bancarios u otras inversiones.

De aquí nace el desequilibrio transitorio en el cambio internacional i la necesidad de un empréstito nivelador.

Cuando los Estados Unidos se propusieron salir del curso forzoso, sus lejisladores comprendieron que sin esta medida el retiro del papel-moneda no podría realizarse; i como sabeis, el acta o lei federal de 14 de enero de 1875, que dispuso el restablecimiento de los pagos en metálico, otorgó al secretario del tesoro ilimitadas facultades para proveerse de oro mediante la emision i enajenacion de bonos de la deuda nacional «por las cantidades que estimare necesarias para realizar los propósitos de la lei.»

El proyecto que tengo el honor de someter a vuestra deliberacion tiende al mismo objeto. Se os propone la contratacion de empréstitos destinados a alejar los obstáculos que pueden embarazar la ejecucion de la lei i a robustecer la confianza del público en la regularidad i eficacia de las operaciones que habrán de asegurar ese resultado.

Las obligaciones que la lei de febrero ha impuesto al Estado con relacion a los billetes de banco, le colocan en la situacion de verdadero fiador de esos títulos de crédito, i esos billetes, por otra parte, en su condicion actual, constituyen un elemento perturbador de las operaciones de la conversion metálica. Para allanar este inconveniente i sin que ello importe una agravacion de las responsabilidades ya creadas, se considera oportuno establecer el pago en oro de dichos billetes, verificado directamente por el Estado, i la incineracion de aquellos que no fuesen oportunamente rescatados.

Una inversion semejante de los fondos del empréstito podría proporcionar facilidades para el desarrollo de la industria i del comercio, creando a la vez a las instituciones de crédito una situacion holgada i de confianza que les dará los medios de favorecer aquellos intereses.

Otro de los objetos del empréstito es la amortizacion de las deudas municipales que hoy gravan al Estado con fuertes intereses i cuyo pago en las presentes circunstancias puede incrementar los recursos i mejorar la situacion económica del país.

Tambien se ha creído que en el régimen de circulacion metálica no es aceptable la escepcion manteni-

da por la lei de 11 de febrero respecto al pago en letras de cambio de una parte de los derechos de Aduana. En la situacion normal del comercio, considero que las contribuciones deben satisfacerse íntegramente en la moneda creada por la lei, i que debe ponerse término a procedimientos escepcionales que solo una situacion anormal justifica.

Abrijo el firme propósito de llevar a término la lei que con patriótico celo i con el concurso de muchos esfuerzos lograsteis dictar para el restablecimiento de la circulacion metálica; i confio en que con secuentes con esa voluntad, claramente manifestada, habreis de cooperar tambien ahora para que los resultados de vuestra labor no se frustren i para que pueda el pais llegar sin tropiezo a una situacion tranquila i próspera.

El Gobierno, por su parte, hará cuanto de él dependa para coadyuvar a esos propósitos, limitando los gastos públicos en todo aquello que sin detener la marcha regular de los trabajos en ejecucion, consulte economías en la inversion de los caudales del Estado.

En mérito de lo espuesto, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República hasta el 31 de diciembre de 1897 para contratar en el extranjero empréstitos que no excedan de la suma total de dos millones de libras esterlinas. Estos empréstitos podrán contratarse en cuenta corriente o con emision de vales de la Tesorería.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Presidente de la República, durante el mismo tiempo, para amortizar estraordinariamente las deudas municipales que tomó a su cargo el Estado en cumplimiento de la lei de 22 de diciembre de 1891. Esta amortizacion se hará por propuestas cerradas, por parcialidades, conforme a las reglas que dicte el Presidente de la República.

Art. 3.º Desde el 1.º de junio del presente año i hasta el 31 de diciembre de 1897, el Fisco pagará a los que lo soliciten los billetes de banco totalmente garantidos.

Mensualmente los bancos rescatarán los billetes pagados por el Fisco, cubriendo su importe en oro, u otorgarán por un valor igual obligaciones con dos i medio por ciento de amortizacion mensual i tres por ciento de interes semestral. Los billetes no rescatados se incinerarán con las formalidades establecidas.

De los valores que garanticen la respectiva emision bancaria, se separará en la Casa de Moneda una cantidad proporcional a las obligaciones a que se refiere el inciso precedente: i estos valores, que se estimarán como seguridad prendaria, serán retirados de la circulacion i puestos a la órden de los directores del Tesoro i de Contabilidad. Las obligaciones mencionadas gozarán ademas de todos los derechos i privilejios establecidos en el artículo 6.º de la lei de 11 de febrero del presente año

Art. 4.º Las sumas que el Estado perciba por el pago de las obligaciones de que trata el artículo anterior se aplicarán al pago de la deuda exterior se-

mestralmente siempre que existiere reunida una suma de 500,000 pesos a lo ménos.

Art. 5.º La emision total de billetes de banco quedará limitada hasta el 31 de diciembre de 1897 a la cantidad registrada en la fecha de la promulgacion de esta lei; i a medida que se efectúe la incineracion de billetes en conformidad al artículo 3.º, se considerará reducida la emision de cada banco en la cantidad correspondiente a sus billetes incinerados.

Art. 6.º El Presidente de la República creará las oficinas de carácter transitorio que exija la ejecucion de esta lei, i la de 11 de febrero último, pudiendo invertir con este objeto, durante el presente año, hasta la suma de 25,000 pesos.

Art. 7.º Se autoriza al Presidente de la República para iniciar ántes del 1.º de junio las operaciones relativas a la conversion metálica.

Art. 8.º Desde el 1.º de octubre próximo se cobrará en moneda legal la parte de derechos de aduana que, segun disposiciones anteriores, se paga en letras sobre Lóndres.

Santiago, 24 de abril de 1895.—JORJE MONTT.—
M. S. Fernández.

2.º Del siguiente oficio del Honorable Senado:

«Santiago, [24 de abril de 1895.—Con motivo de estar reparándose la Sala de Sesiones del Senado, esta Honorable Cámara acordó hoy solicitar el local en que funciona la que V. E. preside.

Trasmite este acuerdo a V. E. para que se sirva adoptar la resolucion del caso.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

3.º De un informe de la Comision de Hacienda relativo a la solicitud en que don Carlos Freraut pide por gracia una indemnizacion de perjuicios, que puede consistir o bien en la devolucion de 40,000 libras esterlinas que, segun dice, ha invertido en la salitrera Barreñechea, o bien en que se le permita llevar a efecto un contrato celebrado con el Gobierno del Perú para explotar esa salitrera.

4.º De haber avisado el señor Robinet, Diputado por Copiapó, que no puede concurrir a las sesiones de esta Cámara por encontrarse enfermo.

5.º De los siguientes oficios:

«Santiago, 4 de febrero de 1895.—El Ministerio del Interior espidió, con fecha 31 de enero último, el siguiente decreto:

«Ministerio del Interior.—Núm. 285.—Vista la solicitud precedente, en la que se hace presente que la tesorería municipal no cuenta con fondos para pagar los sueldos del personal de la policía de seguridad de Santiago, correspondiente al presente mes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de esta ciudad entregará al Intendente de la provincia para el sostenimiento de la policía, i a cuenta de los fondos por contribuciones municipales, la suma de sesenta i ocho mil setecientos setenta i dos pesos setenta i ocho centavos.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*R. Barros Luco.*»

El infrascrito, encargado de cumplir ese decreto, elevó a conocimiento de S. E. el Presidente de la República las razones que le asistían para creer ilegal esa orden con fecha 1.º del corriente mes de febrero, en la forma que sigue:

Núm. 189.—Santiago, 1.º de febrero de 1895.—Se ha recibido en esta Direccion el decreto supremo núm. 285, de fecha 31 de enero, que ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago entregar al Intendente de la provincia para el sostenimiento de la policía, i a cuenta de los fondos que reciba por contribuciones municipales, la suma de sesenta i ocho mil setecientos setenta i dos pesos setenta i ocho centavos.

No puede esta Direccion dar cumplimiento al mencionado decreto por no designársele imputacion.

A virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 16 de setiembre de 1884, sobre formacion de presupuestos i cuenta de inversion, hago esta observacion por escrito a US.

Dios guarde a US.—(Firmado).—*Emilio Germain.*

El Ministerio del Interior, con fecha 2 del presente, ha insistido en el cumplimiento del decreto, espidiendo el siguiente:

«Núm. 301.—Santiago, 2 de febrero de 1895.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dará cumplimiento al decreto número 285, de 31 del mes próximo pasado, que manda entregar al Intendente de Santiago la suma de sesenta i ocho mil setecientos setenta i dos pesos setenta i ocho centavos para el sostenimiento de la policía de seguridad de esta ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—(Firmado).—*MONTT.—R. Barros Luco.*

En vista del decreto transcrito, el infrascrito ha dado cumplimiento al decreto núm. 285, de 31 de enero, i en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 16 de setiembre de 1894, elevo, por intermedio de V. E., a conocimiento de la Honorable Cámara, estos antecedentes para los fines a que haya lugar.

Dios guarde a V. E.—*E. Germain.*

«Caleta Buena, 2 de febrero de 1895.—Excmo. Señor.—En representacion de la Ilustre Municipalidad de esta Comuna, me permito dirigir la presente esposicion para que V. E. tenga a bien hacerla cono cer de la Honorable Cámara.

En las sesiones que celebró la Honorable Cámara de Senadores el año pasado, espresó el ex-Ministro señor Mac-Iver, indudablemente por un grave i manifiesto error, que la comuna de Caleta Buena percibía ochenta mil pesos por la contribucion de haberes muebles e inmuebles.

Impugnó con mucha oportunidad al señor Mac-Iver, el honorable Senador Cifuentes; sin embargo, sus argumentaciones fueron basadas en el dato i cifra dada por el mismo señor Ministro sobre los ochenta mil pesos.

La equivocacion no ha podido ser mayor, Excmo. Señor, como paso a demostrarlo en los siguientes

guarismos tomados de los presupuestos para los años 94 i 95, aprobados por la Ilustre Municipalidad de Caleta Buena:

En los ingresos del 94, partida 1.ª, ítem 1, solo figura por impuesto de haberes la pobrísima suma de cinco mil cinco pesos cuarenta i ocho centavos, i el total de entradas municipales en los ocho meses del mismo año alcanza únicamente a la cantidad de cincuenta i cinco mil novecientos veintiseis pesos.

Para 1895, la contribucion de haberes se ha hecho subir a doce mil veinticuatro pesos veinte centavos.

De consiguiente, i como lójica consecuencia, la subvencion fiscal con que concurrirá el Tesoro Nacional al sostenimiento de los importantes servicios e infinitas necesidades de esta Municipalidad, conforme al artículo 54 de la lei orgánica de 22 de diciembre de 1891, será:

Por el año 94, 5,005 pesos 48 centavos, i para el año en curso, 12,024 pesos 20 centavos.

Para mayor abundamiento, copio a continuacion i sin comentarios una nota del tesorero municipal en que da cuenta del déficit habido en 1894, ascendente a ocho mil i tantos pesos, i proponiendo las medidas tendentes a salvar esa deuda. Tambien encontrará V. E. el informe favorable recaido en dicha nota i evacuado por la honorable Comision de rentas, arbitrios i contribuciones despues de detenido i prolijo exámen:

«Núm. 1.—Caleta Buena, 10 de enero de 1895.—

Esta Tesorería se ve en el caso de dar cuenta que las entradas del año 1894 ascendentes a la suma de 55,926 pesos no han sido percibidas en su totalidad por no haber pagado el Supremo Gobierno el ítem 2 de la partida 1.ª de ingresos, como asimismo el 3 de la misma partida.

El ítem 4 no ha dado el monto de la cantidad con que figura en el presupuesto, porque las patentes de mayor valor pertenecientes a las compañías de salitres i ferrocarril de Agua Santa no fueron pagadas por sentencia del Juzgado.

Los ítem 6 i 7 no han sido cobrados.

En la partida 2.ª figura el ítem 1 i el 2 con dos mil pesos i mil pesos, respectivamente, siendo que solamente se han percibido 1,825 pesos 80 centavos.

El ítem 3 ha producido 1,080 pesos, i el 5 de la partida 9.ª ha dado un exceso, siendo éstos los únicos.

Los gastos, aproximadamente, con lo que falta por cancelar, han sido de 20,000 pesos, i como lo percibido hasta hoi alcanza a 12,000 pesos, a lo que habria que agregar un tanto mas por patentes de Tarapacá que aun no han sido pagadas, da un saldo en contra para 1894 de 8,000 pesos mas o ménos; para cancelar el sueldo del tesorero municipal por los meses de octubre, noviembre i diciembre; preceptores de las escuelas del municipio por los mismos meses; abogado en Iquique por igual tiempo; subvencion al juzgado de subdelegacion, tambien por los tres meses; i policía por los mismos tres meses.

Ademas para cancelar las cuentas de arriendo de casa, alumbrado, comida de presos, lazareto, publicaciones, útiles de escritorio, teléfono, impresiones, aseo de la poblacion, agua, gastos de comisiones, pago de la comision avaluadora i diversas otras cuentas de pequeña importancia.

Al poner en conocimiento de la Ilustre Corporación estos hechos, creo poder salvar la situación del Erario municipal en el año 1894 con las entradas extraordinarias consultadas en el presupuesto vijente, pero como necesito que un acuerdo municipal me autorice para saldar esas cuentas de la manera que dejo indicado, espero se tenga a bien tomar, a la brevedad posible, el acuerdo de mi referencia en vista de la urjencia que existe para poder cerrar el mes de diciembre i presentar incontinenti el balance total del año.

Saluda a V. S. I.—*Miguel Luis Valdes.*»

«Ilustre Municipalidad.—Vuestra Comisión de rentas, con fecha de hoy, con asistencia del señor primer alcalde don Juan de Dios Garrido, i el tercero don Santiago Allende i el secretario de ella, tesorero municipal don Miguel Luis Valdes, han examinado los balances presentados por el tesorero i han quedado conforme con las esplicaciones i dan cuenta de haber sido llevados los libros conforme a derecho.

En consecuencia, creemos que deben aprobarse dichos balances i acceder a lo pedido por el señor tesorero, en nota número 1, para que pueda salvar el déficit de 1894.

Es cuanto podemos decir en cumplimiento de nuestro deber.

Dios guarde a V. S. I.—*Juan de Dios Garrido.*—*Santiago Allende.*

Habiendo examinado con posterioridad los libros i formado parte de la Comisión de Rentas, me adhiero en todas sus partes al informe anterior.—*Caleta Buena, 27 de enero de 1895*—*Belarmino Bascur.*»

Adjunto se servirá hallar V. E. dos presupuestos impresos correspondientes a los años de 1894 i 1895.

Antes de terminar debo hacer presente a la Honorable Cámara, por conducto de V. E., la injusticia con que trata a esta Municipalidad la distinguida e ilustrada Comisión mista, encargada del estudio i forma en que debe darse cumplimiento al artículo 54 de la lei de municipalidades i de introducir en ella algunas otras modificaciones.

El artículo 4.º de la Honorable Comisión informante dice así:

«El Tesoro Nacional concurrirá anualmente al sostenimiento de las municipalidades con una cantidad igual al 50 por ciento del monto de lo que paguen los contribuyentes del respectivo Municipio por contribucion de haberes. Para este efecto se pondrá el presupuesto en conocimiento del Congreso i del Presidente de la República i se publicará en el *Diario Oficial* previa orden del Ministerio del Interior.

Para verificar la entrega de esta subvencion fiscal el Presidente de la República exigirá la presentacion de un certificado del respectivo tesorero municipal que compruebe el monto de la contribucion i el hecho de haberse pagado.

Quedan exceptuadas de la disposicion contenida en el inciso 1.º de este artículo, las municipalidades del Toco, Caleta Buena i Pica.»

La excepcion que hace la Comisión mista de esta Municipalidad, es odiosa i harto curiosa si se consi-

dera que las utilidades son bien reducidas i casi insignificantes, i múltiples sus gastos; procurando el Municipio mantener en el mejor pié posible todos los servicios locales, por mandato de la misma lei.

Por último, ruego a la Honorable Cámara tenga presente, al discutir la reforma del artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, las anteriores observaciones hechas al correr de la pluma, i que no se exceptúe a esta comuna de la subvencion fiscal.

Saluda respetuosamente a V. E.—*Juan de Dios Garrido.*

Chincoico, 20 de febrero de 1895.—Tengo el honor de enviar a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos que la Ilustre Municipalidad de Chincoico aprobó para el año en curso i que la asamblea de electores ratificó el 10 del mes actual.

Dios guarde a V. E.—*José T. Reyes.*—*Manuel Gallardo*, secretario.

6.º De una solicitud del ex-teniente don A. Ciriaco Valenzuela en la que pide se le rehabilite para iniciar su espediente de invalidez.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Va a prestar juramento el honorable señor Ortúzar, Diputado por San Fernando.

Presta juramento el señor Ortúzar i queda incorporado a la Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde hacer la eleccion de Mesa directiva.

El resultado del escrutinio entre 62 votantes, siendo 32 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Valdes Valdes don Ismael....	51 votos
Por el señor Donoso Vergara don Pedro. .	1 voto
En blanco.....	10 votos

Total..... 62 votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Besa don Carlos.....	32 votos
En blanco.....	30 "

Total..... 62 votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Yáñez don Eliodoro.....	51 votos
Por el señor Videla don Eduardo.....	1 voto
En blanco.....	10 votos

Total..... 62 votos

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Queda reelejida la Mesa actual.

Corresponde fijar los dias i horas en que deben tener lugar las sesiones de esta Honorable Cámara.

Si no hubiera inconveniente, podria quedar desde luego acordado que ellas tendran lugar los dias mártes, juéves i sábado, de 3 a 6 de la tarde.

Queda así acordado.

Se ha dado cuenta de un oficio del Honorable Senado en el cual, con motivo de estar reparándose su Sala de sesiones, solicita la de esta Cámara para reunirse.

Si no hubiera inconveniente, podria quedar acor-

dado despachar este negocio sobre tabla.

Queda así acordado.

Si nadie se opone, podria contestarse el oficio del Honorable Senado comunicándole que esta Cámara pone a su disposicion su Sala de Sesiones.

Queda tambien acordado.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por la Laja.

El señor SILVA CRUZ.—Es notorio que en el seno de la Comision Conservadora se formuló una interpelacion al honorable Ministro de Hacienda; es tambien notorio que esta interpelacion no fué contestada por el señor Ministro, a pesar de que Su Señoría estaba pronto a hacerlo, porque la Comision estimó que, hallándose convocado el Congreso Nacional a sesiones extraordinarias para una fecha mui próxima, era conveniente reservarle a él el conocimiento de la respuesta que habia de dar el señor Ministro de Hacienda.

Se comprende fácilmente que, tratándose de un negocio de tan trascendental importancia, se creyera conveniente que se diera aquí en la Cámara de Diputados la contestacion a las observaciones que yo tuve el honor de formular en el seno de la Comision Conservadora.

No se me oculta que podria renovar aquí la interpelacion que inicié en la Comision Conservadora; repetiría, entónces, las observaciones que hice sobre los diversos puntos que ella abarca.

Estoi a las órdenes de lo que la Cámara i el señor Ministro resuelvan, i digo que estoi a las órdenes de la Cámara porque, francamente, deseo fatigar lo ménos que me sea dable su atencion; pero si creen mis honorables colegas que es innecesario que repita aquí lo que ya ha sido pública por la prensa, ahorraré a Sus Señorías la molestia de oirme i yo mismo me ahorraría el trabajo de hacerme oír.

La mismo digo respecto del señor Ministro. Si Su Señoría cree que debo repetir lo que dije en la Comision Conservadora, tendré el mayor gusto en hacerlo.

De modo, pues, que en este momento me limito a rogar al señor Ministro que se sirva dar la respuesta que tenia preparada a los diversos puntos de la interpelacion a que he aludido i que puede darse por ya conocida aquí.

El señor FERNANDEZ (Ministro de Hacienda).—Con el mayor gusto contestaré la interpelacion del honorable Diputado por la Laja en la sesion inmediata que esta Honorable Cámara celebre.

En este momento no lo hago porque no he traído los apuntes que he reunido para contestar a Su Señoría.

I, como en mi respuesta me hago cargo de los diversos puntos i de todas las observaciones hechas por Su Señoría en la Comision Conservadora, estimo, por mi parte, que no es necesario que Su Señoría repita su discurso.

Si la Honorable Cámara no tiene inconveniente, yo daría en la próxima sesion respuesta a la interpelacion formulada por el honorable Diputado por la

S. E. DE D.

Laja en las sesiones que celebró la Honorable Comision Conservadora.

El señor SILVA CRUZ.—Agradezco al honorable señor Ministro su contestacion.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Yo desearia, señor Presidente, sin desconocer en manera alguna el derecho que asiste al honorable Diputado por la Laja i mucho ménos la obligacion del honorable Ministro de Hacienda, de formular interpelaciones el uno i contestar el otro las que se le dirijan, que se adoptara un temperamento distinto al que ha propuesto el honorable Diputado por la Laja.

No puedo aceptar, dentro de los principios constitucionales, que se interpele en el seno de la Comision Conservadora i que despues se traiga a esta Honorable Cámara la continuacion del debate allí promovido, como si él se hubiera iniciado en un cuerpo cuyos miembros se encuentran investidos del derecho de interpelar.

Nadie ha formulado, no digo una protesta, ni siquiera una objeccion contra un procedimiento que tiende a convertir en Cámara Lejislativa i fiscalizadora a la Comision Conservadora. Siento tener que protestar de esta tendencia que, a mi juicio, no está conforme con los preceptos de nuestra Constitucion, pero creo que debo hacerlo.

La Comision Conservadora desempeña funciones claramente determinadas por la Constitucion. Está llamada principalmente a velar por que no se violen la Constitucion i las leyes, a prestar proteccion a las garantías individuales i a prestar su cooperacion, dentro de ciertos límites, a la accion administrativa. No van mas allá las atribuciones que son de su competencia.

El interpelar, haciendo uso de un derecho que no le corresponde a los miembros de la Comision Conservadora, es salirse del orden establecido por nuestra Constitucion, es la usurpacion de facultades eminentemente parlamentarias hecha por una delegacion del Congreso que se llama hoi en Chile Comision Conservadora.

Cualquiera persona que lea el título de nuestra Constitucion que establece i señala las atribuciones que corresponden a esta corporacion, que antiguamente se llamaba Comision Permanente i que este mismo nombre tiene en casi todos los paises que la han establecido, verá que su mision no va ni puede ir mas allá de la esfera de accion que ya he indicado.

Seria un grave error político convertir a la Comision Conservadora en una institucion capaz de modificar el rumbo político de la administracion por medio de interpelaciones.

El derecho de fiscalizar corresponde al Senado, este derecho corresponde mas principalmente a esta Cámara i estoi cierto que los noventa i cuatro Diputados que la forman no han delegado su derecho de interpelar en los siete honorables Diputados que fueron elejidos en las sesiones de agosto para que formaran parte de la Comision Conservadora.

Por estas razones es que yo deseo que la interpelacion se repita aquí i que el señor Ministro la conteste sin hacer referencias a las observaciones que se hicieron en la Comision Conservadora.

Yo esperaba que esta corporacion hubiera dado

cuenta al Congreso de los actos que ejecutó, en el desempeño de su cargo como era su deber, no para provocar una cuestion constitucional sino para dejar estampada mi protesta contra un procedimiento que considero no está de acuerdo con las prácticas parlamentarias i con la letra i el espíritu de nuestra Constitución.

El señor SILVA CRUZ.—Como la Cámara lo comprende, no me es posible dejar sin respuesta las observaciones formuladas por el honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver, desde que ellas importan un cargo hecho a uno de mis honorables colegas i a mí mismo.

Su Señoría se ha limitado a protestar; no ha hecho indicacion alguna, i, por consiguiente, debo considerar vijente la aceptacion del honorable Ministro de Hacienda del procedimiento por mí propuesto. No repetiré aquí, en consecuencia, las observaciones que formulé en el seno de la Comision Conservadora, sino en el caso de que la Cámara así lo acuerde.

De lo que quiero ocuparme en este momento es de las doctrinas constitucionales avanzadas por el honorable Diputado.

Su Señoría no desconoce ni habria podido desconocer el carácter eminentemente fiscalizador que reviste la institucion conocida entre nosotros con el nombre de Comision Conservadora; pero ha dicho tambien Su Señoría que basta leer el título en que nuestra Constitución determina la facultades que a ella le corresponden para convencerse de que sus miembros no tienen el derecho de fiscalizar los actos del Gobierno por medio de interpelaciones a los señores Ministros.

Pues bien, la simple lectura de ese artículo está indicando claramente la idea contraria a la sostenida por el honorable Diputado.

«La Comision Conservadora, dice el artículo 49 de la Constitución, en representacion del Congreso ejerce la supervijilancia que a éste pertenece, sobre todos los ramos de la administracion pública.»

Esta i no otra cosa es la Comision Conservadora. Tiene toda la suma de la representacion del Congreso para el efecto de la facultad fiscalizadora, que, en concepto de muchos, es superior a la misma facultad de legislar. Porque se ha dicho, i con sobrada razon, que nada se obtiene con dictar leyes, si ellas no han de ser cumplidas.

Ahora, señor, ¿cómo se ejerce la fiscalizacion? En una i otra Cámara por medio de interrogaciones, por medio de una verdadera inquisicion, si puedo usar la palabra, de los actos gubernativos, a fin de formarse conciencia plena acerca de su carácter i de las infracciones legales o constitucionales que se trata de esclarecer.

Su Señoría querria que la Comision Conservadora fiscalizara sin pedir antecedentes, sin hacer las preguntas necesarias; i yo digo que no puede ser aceptable, en caso alguno, que se censure la conducta gubernativa sin defensa alguna, sin oír los descargos correspondientes. Nadie debe condenar sin oír, ni nadie puede formarse juicio de aquello que no conoce.

¿I lo que sucede i debe suceder en ambas Cámaras, por qué quiere el honorable Diputado que no ocurra en la Comision Conservadora, representante del Con-

greso i a la cuál está encomendada la mas absoluta fiscalizacion sobre la manera cómo se cumplen la Constitución i las leyes? ¿Por qué el representante ha de ejercer por otros medios una misma mision?

Yo creo, pues, que en apoyo de la protesta formulada por Su Señoría contra la constitucionalidad de los actos de la Comision Conservadora, no es posible aducir ni la letra de las disposiciones constitucionales, ni razones plausibles deducidas de su espíritu. I esto fué sin duda lo que comprendieron los honorables Ministros de Hacienda i de Guerra al no resistirse a contestar las interpelaciones que les fueron dirigidas en el seno de aquella corporacion.

Hai todavía un antecedente constitucional que no puede olvidar el honorable Diputado por Santiago. Las facultades de la Comision Conservadora han venido ensanchándose considerablemente desde la reforma de 1874, i la última reforma constitucional le dió la de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, facultad ésta reservada ántes solo al Presidente de la República. Es decir, las facultades de la Comision Conservadora, tal como lo estableció la reforma del 74, se han ido ensanchando en tal forma que las nuevas facultades de ese Cuerpo han borrado las antiguas disposiciones que le fijaban un estrecho límite.

Ahora bien, para convocar al Congreso, ¿procederá la Comision Conservadora sin antecedente ni estudio alguno de las circunstancias que aconsejen esa medida? ¿No es natural que investigue ántes los propósitos gubernativos i que para este fin dirija preguntas, interpele, en una palabra, a los Ministros del Despacho, pudiendo resultar de la investigacion que no sea necesario convocar al Congreso?

En fin, si hubiera de entrarse a analizar caso por caso, todos comprobarian sin escepcion la existencia del derecho de interpelacion que corresponde en la Comision Conservadora, que de otro modo serian enteramente nulas las facultades de supervijilancia que la Constitución le confiere.

Como el honorable Diputado por Santiago no ha formulado indicacion alguna, debo, por mi parte, limitarme a estas observaciones.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—No he pretendido abrir debate acerca de la constitucionalidad de la conducta de la Comision Conservadora en presencia de las interpelaciones desarrolladas ante ella.

He querido solo afirmar lo que a este respecto estimo yo la verdadera doctrina constitucional. Por eso no he ido hasta censurar la conducta de esa corporacion, ni a pedir un voto de la Cámara; por eso no he formulado, inmediatamente despues de la lectura del acta, un proyecto de acuerdo declarando que la Comision Conservadora no habia procedido bien. Por eso, finalmente, he pedido que la interpelacion del honorable Diputado por la Laja fuera renovada aquí.

Porque si hubiera de entenderse que ella es una continuacion de la formulada en la Comision Con-

servadora, en tal caso, me opondria, i solicitaria una declaracion previa por parte de la Cámara.

El honorable Diputado por Laja ha pretendido fundar aquel procedimiento de la Comision Conservadora en una disposicion constitucional, confundiendo lo que es una interpelacion con lo que es un informe; lo que es el derecho de velar por la Constitucion i la lei, con las facultades inspectivas de un Parlamento para exigir su ejecucion.

El artículo 48 de la Constitucion ordema a las Cámaras elegir siete de sus miembros para formar la Comision Conservadora; i el artículo 49 agrega que a ésta corresponde, en representacion del Congreso, ejercer la *supervijilancia* que a éste pertenece sobre todos los ramos de la administracion pública.

I agrega:

Le corresponde, en consecuencia, tal o cual cosa, enumerando taxativamente, las atribuciones que son consecuencia de la facultad inspectiva que le confiere sin referirse en modo alguno, ni remotamente, al derecho de interpelar.

Recórrase por lo demas la Constitucion i se encontrará que el Presidente de la República tiene la supervijilancia sobre la administracion de justicia; pero nadie podrá deducir de aquí que a éste le corresponde la facultad de interpelar. A su vez la Corte Suprema tiene la supervijilancia sobre todos los tribunales de la República, pero no se podrá deducir de aquí que tenga la facultad de interpelar. Los jefes de oficina tienen la supervijilancia sobre todos sus empleados subalternos, pero no por eso tienen la facultad de interpelar.

Existe, pues, señor Presidente, en muchas autoridades i funcionarios públicos esta obligacion de supervijilancia; pero entre esta facultad i el resorte parlamentario de interpelar hai una enorme distancia.

La interpelacion lleva en sí envuelto, en la mayor parte de los casos, un voto de alcance político, un voto de influencia en el Gobierno del país ¿i podrá una corporacion salida del seno del Congreso, compuesta solo de catorce miembros, arrogarse la facultad de imprimir rumbo a la marcha política de la República?

Formular la pregunta es contestarla. Ninguna autoridad o reunion de personas puede atribuirse mayor autoridad o derechos que los que espresamente se le han conferido; i el derecho de interpelacion es propio e inherente del Congreso.

Pero si bien es cierto que esta atribucion no corresponde a ninguna otra autoridad o corporacion, yo no he querido negar a la Comision Conservadora la facultad de supervijilancia que le corresponde. No puedo desconocer entónces que ella tiene la facultad de pedir informe, i que la autoridades de quienes se soliciten pueden darlo por escrito o verbalmente. Pero esto no es interpelar sino supervijilar una simple medida informativa, que no se parece en nada a lo que hacemos nosotros cuando nos dirigimos al Gobierno interpelándolo; o concluimos una discusion votando una órden del día, aprobando un voto de censura, o dando otro de confianza: esto es una cuestion diversa.

I debe tenerse presente que jamas se ha formulado una interpelacion en el seno de la Honorable Comi-

sion Conservadora; i al contrario, siempre se ha pedido informe cuando se ha discutido la conducta de algun funcionario o sobre los actos administrativos del Gobierno.

Aun podria casi afirmar, a pesar de que por el momento no puedo invocar sino mis recuerdos, que en 1870, cuando el movimiento político en favor de la candidatura de don Benjamin Vicuña Mackenna, se dejó perfectamente establecido que, aun en lo de velar por el cumplimiento de la lei fundamental, las funciones de la Comision Conservadora solo autorizaban para dirigir representaciones al Gobierno cuando se habia infringido la lei o cometídose abusos gubernativos.

¿Qué distancia no hai entre esto, i el dirigir interpelaciones al Gobierno con el objeto de influir en el rumbo político de la Nacion!

Recordarán tambien mis honorables colegas que el año 90, cuando la pasion cegaba los espíritus, cuando se echaba mano de todo resorte, sin reparar en medios para mantener cada partido su situacion, ni aun entónces se hizo uso de este derecho de interpelacion, porque se creyó que la Comision Conservadora no tenia semejante facultad.

Yo no pretendo, señor Presidente, discutir a fondo este punto, porque ello me llevaria demasiado léjos: me he limitado sencillamente a manifestar mi opinion en conformidad con la letra i el espíritu de la Constitucion, i ántes que esto, en lo que es o constituye un Gobierno parlamentario.

I habiendo consignado mi protesta i llenado mi propósito, no creo necesario entrar en mayores consideraciones.

El señor SILVA CRUZ.—Como el honorable Diputado de Santiago ha insistido en la protesta que ha formulado contra la conducta de la Comision Conservadora, yo debo por mi parte reiterar las observaciones que he emitido en apoyo de la constitucionalidad de los actos de esa corporacion.

No es de ninguna manera indiferente para mí que pueda quedar la Cámara o el país bajo una impresion siquiera de duda, respecto de la correccion de nuestra conducta en la Honorable Comision Conservadora.

El honorable Diputado deduce de la letra de las prescripciones constitucionales doctrinas enteramente diversas de las que yo deduzco. Su Señoría decia que el que habla hacia una confusion entre lo que es un informe i una interpelacion, i agregaba que en parte alguna de la Constitucion se confiere a la Comision Conservadora el derecho de interpelar.

Yo, a mi vez, pregunto a Su Señoría, ¿en qué parte de la Constitucion aparece la palabra informe, tratándose de la Comision Conservadora?

Pero aun mas, en parte alguna de la Constitucion se concede al Congreso el derecho de interpelar, ni se menciona tampoco el derecho de fiscalizacion. De modo que, si hubiéramos de aceptar la doctrina del honorable Diputado, llegaríamos, a la estraña conclusion de que el Congreso en ninguna de sus dos Cámaras tiene el derecho de interpelar.

I debo recordar todavia al honorable Diputado que para afirmar el derecho de interpelacion de las Cámaras se ha recurrido al artículo de la Constitucion

que da a la Comision Conservadora facultades de supervijilancia como representante del Congreso.

De modo, pues, que podria decirse que ese derecho reside esencialmente en la Comision Conservadora i que por derivacion lo posee el Congreso.

Ahora, no me parece ajustado a una interpretacion correcta el que se sostenga que porque la Constitucion no ha colocado la facultad de interpelar entre las que taxativamente confiere a la Comision Conservadora, deje ésta de tener esa facultad. La Constitucion solo enumera los medios principales de que puede valerse esa corporacion para llenar debidamente sus facultades fiscalizadoras, e inherente a ellos es la interpelacion, que tiene por objeto informarse de los antecedentes i razones de aquellos actos que se quiere fiscalizar. I aquí debo, a mi vez, pedir al honorable Diputado por Santiago que no confunda i que distinga entre lo que es resolucion i lo que es inquisicion i estudio de antecedentes.

Cuando Su Señoría, en apoyo de la doctrina constitucional que sustenta, citaba casos, olvidaba que la reforma constitucional relativa a las atribuciones de la Comision Conservadora tuvo lugar en 1874 i que el caso a que Su Señoría se ha referido ocurrió en 1870.

I luego agregaba Su Señoría que el año 90, cuando dominaba la pasion política, no se formularon interpelaciones en la Comision Conservadora. Olvidaba el honorable Diputado que los Ministros no asistian a las sesiones de la Comision, i que aun el Congreso los habia llamado, creyendo ellos que debian negarse a concurrir.

Si la Comision Conservadora no los llamó fué, pues, probablemente porque creyó que no concurririan.

I ya que se trata de citar casos, yo debo tambien recordar que el mismo año 90 la Comision Conservadora llamó a su seno a todos los miembros del Congreso para que deliberasen sobre asuntos de política jeneral, lo cual, sin duda, es mucho mas grave que fiscalizar interpellando.

Por lo demas, señor, el derecho de interpelacion, en concepto de todos los publicistas, i segun todas las prácticas, es el medio parlamentario mas espedito i mas seguro de imponerse de aquello sobre lo cual se pretende ejercer fiscalizacion, i no se ve la razon que pueda haber para privar de él a la Comision Conservadora, que tiene las facultades fiscalizadoras que corresponden al Congreso, en cuya representacion obra, i que es constitucionalmente responsable de la manera como cumple sus deberes.

Su Señoría nos ha dicho: el Presidente de la República, la Corte Suprema, los jefes de oficinas tienen facultades inspectivas, i nunca se ha creido que les correspondiera el derecho de interpelar. Pero yo no sé cómo puede confundir el señor Diputado las facultades inspectivas de un cuerpo deliberante con las de otras autoridades o corporaciones de diverso carácter. El Presidente de la República i la Corte Suprema tienen sin duda facultades inspectivas o de fiscalizacion, pero las ejercen por medios meramente administrativos o ejecutivos.

Ha avanzado tambien el honorable Diputado que toda interpelacion debe concluir con un voto político

parlamentario, lo que no podria ocurrir en la Comision Conservadora.

No veo de dónde se deduce esa doctrina. La interpelacion es una investigacion, de que puede o no nacer un voto parlamentario, i así constantemente lo estamos presenciando. I en todo caso ¿por qué no habria de poder la Comision adoptar en ella alguna resolucion compatible con sus atribuciones fiscalizadoras o conservadoras?

Nada se ha dicho, pues, que haga vacilar en mi espíritu la firme conviccion de que nuestros procedimientos, al interpelar, i los de la Corporacion al aceptar las interpelaciones nuestras, fueron estrictamente correctos, ajustados a los preceptos constitucionales i a prácticas parlamentarias sancionadas ya por los hechos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no creo, señor Presidente, que haya pendiente una cuestion constitucional. Las prácticas parlamentarias en materia de interpelaciones no reposan en prescripciones constitucionales.

No voi, pues, a entrar, por mi parte, en la dilucidacion del carácter constitucional de la cuestion que se debate en estos momentos.

Mi propósito se reduce a manifestar que veo con verdadero placer que aquellos que el año 90 desconocieron el derecho de interpelacion del Congreso, se han convertido en los mas celosos defensores de ese derecho.

Los sucesos de 1891 no se han perdido, pues, para el afianzamiento del régimen parlamentario de Gobierno, i de ello yo me felicito i felicito al pais.

En cuanto a la correccion o conveniencia de que se formulen interpelaciones en la Comision Conservadora, yo pienso como el honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver.

En el lugar del honorable Diputado por Laja, no habria interpellado. Si hubiera creido necesario investigar ciertos actos i propósitos gubernativos, si hubiera deseado un cambio de Gabinete, habria pedido la convocatoria del Congreso.

El año de 1890 no se hizo esto porque no existia esta facultad; pero se procuró por todos los medios posibles que se abriera el Congreso. De ahí nació la reforma relativa a dar a la Comision Conservadora la atribucion de convocar el Congreso a sesiones es traordinarias.

¿Por qué no pidieron entonces Sus Señorías que se convocara estraordinariamente al Congreso?

El señor SILVA CRUZ.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor WALKER MARTINEZ.—Como no, señor.

El señor SILVA CRUZ.—Las interpelaciones estaban pendientes aun, cuando la Comision clausuró sus sesiones, cosa que no podíamos prever, como lo comprenderá Su Señoría, que no puede tampoco prever si habríamos o no propuesto alguna resolucion.

Es posible que, segun hubiera sido la respuesta del honorable Ministro de Hacienda, hubiera pedido yo la convocatoria del Congreso.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero mi observacion queda en pié. Si se creyó necesario ejercer respecto de la conducta del Ministerio las facultades de fiscalizacion que corresponden al Congreso, si

habia el propósito de obtener una renovacion del Gabinete o un cambio de política, lo natural, lo correcto i lo mas eficaz habria sido pedir desde luego la convocatoria del Congreso.

Como he dicho, no estimo yo que éste sea punto de doctrina constitucional, sino de criterio i de prudencia. Por mi parte, creo que no hai conveniencia alguna en llevar interpelaciones a la Comision Conservadora, estorbando i desnaturalizando sus funciones porque, con interpelaciones unas tras otras, no podria ese alto cuerpo llenar los fines a que ha obedecido su institucion.

Pero, sea como fuere, hai Diputados que, creyendo estar dentro de la Constitucion, han dado al derecho de interpelar una estension mayor que la que hasta aquí ha tenido. Yo me congratulo de esto, tanto mas cuanto que los que así proceden son los mismos que en 1890 desconocieron en esta materia las facultades del Congreso. Porque de los bancos del frente se retiró en 1890 un Ministerio que se negó a reconocer esas facultades.

Quiero dejar constancia de cómo aumenta en nuestro pais la conviccion de que nuestro sistema de gobierno es el parlamentario.

Por lo demas, señor Presidente, el honorable Diputado por Laja, en el hecho, ha reconocido la necesidad de formular ante la Cámara la interpelacion que tenia iniciada en la Comision Conservadora. Su Señoría ha escusado únicamente la repeticion de aquello que ya la prensa habia publicado. I si las interpelaciones iniciadas en la Comision Conservadora pudieran continuar aquí, deberia haberse empezado por la del señor Bañados, sobre reincorporaciones en el Ejército.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ha terminado la primera hora.

El honorable Diputado por la Laja ha anunciado una interpelacion, i el señor Ministro de Hacienda ha declarado que contestará en la sesion próxima. Por parte de la Mesa no hai inconveniente para que así quede acordado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Quiero solo agregar que yo no deseo provocar resolucion alguna acerca de los actos de la Comision Conservadora, i que para que en esta Cámara continúe la interpelacion es necesario que en ella se formule.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Terminado este asunto, pido a la Cámara que acuerde se trasmita al Senado la resolucion de poner a su disposicion nuestra sala de sesiones, sin esperar la aprobacion del acta.

Acordado.

El señor GAZITUA.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Dentro de la órden del dia?

El señor GAZITUA.—Ignoro si hai o no órden del dia, pero yo no acepto que se dé por reproducida la interpelacion de que se trata.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ha terminado la primera hora.

El honorable Diputado por la Laja ha anunciado una interpelacion, i el señor Ministro de Hacienda ha declarado que contestará en la sesion próxima. Por parte de la Mesa no hai inconveniente para que quede así acordado.

El señor GAZITUA.—Nosotros no aceptamos, señor Presidente, como producida la interpelacion de que se trata.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Ese es negocio que arreglará la Mesa con el señor Ministro.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Queda entónces designada la sesion próxima para que pueda contestar el señor Ministro de Hacienda.

Corresponde entrar en la órden del dia.

El señor GAZITUA.—¿Pero hai órden del dia acordada?

Yo creo que no hai interpelacion pendiente, porque ninguna se ha formulado ante el Congreso. Lo único que existe es una protesta contra el procedimiento de la Comision Conservadora.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El señor Diputado por la Laja ha anunciado una interpelacion; i esto es lo único que exige el Reglamento para que se entienda formulada.

El señor GAZITUA.—El señor Diputado por la Laja ha dicho que da por reproducida en esta Cámara la interpelacion que inició en el seno de la Comision Conservadora; luego ésta ya se ha efectuado. El señor Ministro de Hacienda, por su parte, dice que, no habiendo dificultad por parte de la Cámara, contestará al señor Diputado en la próxima sesion.

¿Cómo no hai inconveniente, cuando hai un Diputado que cree que no puede continuarse en esta Cámara una interpelacion promovida en la Comision Conservadora?

I yo pregunto, señor Presidente: ¿existe en la Mesa el informe que debe pasar la Comision Conservadora al Congreso para dar cuenta de su cometido?

Si no existe, no es éste el momento oportuno de juzgar la conducta de los miembros de esa Comision; i si lo fuera, no me habria limitado, como el honorable señor Mac-Iver, a protestar de sus procedimientos, sino que habria pedido un voto del Congreso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si me permite el señor Diputado, debo hacerle presente que la primera hora de la sesion no puede prolongarse sin el acuerdo unánime de la Cámara, en conformidad al Reglamento. Si no existe esta unanimidad, tendremos que pasar a la órden del dia.

El señor GAZITUA.—Está bien, señor Presidente. Me someto al Reglamento; pero dejo constancia de que en mi opinion no puede continuarse en esta Cámara una interpelacion iniciada en la Comision Conservadora. Toda interpelacion debe ser formulada ante el Congreso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entrar en la órden del dia, que es la reforma de la lei de municipalidades; pero como este asunto tomará de sorpresa a muchos señores Diputados i no están publicados los antecedentes, levantaremos la sesion si no hai inconveniente.

Se levanta la sesion.

La órden del dia para la próxima es la interpelacion anunciada por el honorable Diputado por la Laja.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.